

Igualmente en los tres primeros días de la primera enfermedad común, computada por el trabajador en el año natural, la empresa complementará hasta el 80% su normal retribución en activo, definida por la correspondiente Tabla Salarial, siendo igualmente potestad de la empresa verificar la inactividad laboral a efectos del pago de la misma, en idénticas condiciones a las recogidas en el párrafo anterior.

2.4. Complementos por Puesto de Trabajo:

2.4.1. Plus de Trabajo Nocturno:

Tendrán derecho a este Plus los Trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

En este sentido, los Profesionales de Oficio que efectúen dicha prestación percibirán un 25 % de su Salario Base, que corresponda a un día, y expresado en la Tabla Salarial adjunta.

Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el complemento exclusivamente sobre las horas trabajadas.

Quedará exceptuado de dicho complemento el personal que, por trabajar horas extraordinarias en periodo nocturno, perciba el recargo correspondiente a dichas horas del 75 %.

2.5. Complementos por Cantidad y Calidad de Trabajo:

2.5.1. Horas Extraordinarias:

Se establece como principio general que los trabajadores habrán de desarrollar su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir un óptimo rendimiento durante su jornada ordinaria de trabajo.

La prestación de las horas extraordinarias es voluntaria, salvo que el contrato individual del trabajador disponga otra cosa.

No obstante, teniendo en cuenta el carácter de servicio público de la Empresa, ésta podrá imponer la realización de horas extraordinarias, cuando se trate de casos de fuerza mayor o de averías que requieran reparación urgente u otras análogas que por su trascendencia sean del todo inaplazables, aún cuando ello ocurriese fuera de la jornada laboral.

En cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, la Empresa contactará con los trabajadores que sean precisos para su resolución, los cuales una vez localizados, por el medio que fuese, tendrán la ineludible obligación de presentarse en el lugar acordado, al objeto de realizar la prestación laboral que se precise.

Las horas extraordinarias se computaran por el tiempo efectiva-mente empleado en el lugar de trabajo, de sobrepasar los 30 minutos se computaran por hora completa.

La retribución por hora extraordinaria realizadas, se calculará calculando el cociente entre el Salario Base Anual, expresado en la Tabla Salarial adjunta y, el número de horas laborales de cada año, el cual se multiplicará por el recargo del 75%.

Artículo 28º. INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS:

Aparte de los Conceptos Salariales, mencionados en el Artículo veintisiete, el trabajador percibirá las cantidades que como consecuencia de su actividad laboral le hallan ocasionado un gasto, recibiendo por tanto dicha indemnización por la Empresa.

Estas son las siguientes:

1. Plus de Transporte:

Será para cada categoría profesional la que figura en la Tabla Salarial del Anexo I y del Anexo II.

El importe total se abonará fraccionado en partes iguales, en las doce mensualidades naturales del año.

2. Dietas:

Los gastos de Manutención y Estancia, si llegan a producirse, en los desplazamientos por desempeño de su tarea profesional, habrán de abonarse de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores 1/1.995, de 24 de Marzo.